"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N°003-2024-MDC/ UFRH

Pueblo Nuevo de Colán, 18. DIC.2024

VISTOS: El informe de Precalificación N°0009-2024-MDC-STPAD, Carta del órgano Instructor N°017 -2024-MDC-GM, Informe final de Instrucción N°003-2024-MDC-GM; y actuados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, asi como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, en el Titulo V, incorpora un nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hecho cometidos a partir de dicha ficha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N.° 30057 y su Reglamento;

Que, en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil.

Asimismo, el Titulo VI- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Derecho Supremo N°040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: " La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso";

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Informe de Acción de Oficio Posterior N°3672-2024-CG/PREVI-AOP e Informe de Precalificación N°0009-2024-MDC-STPAD de fecha 16 de octubre de 2024.

FALTA INCURRIDA INCLUYENDO LA DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

LIC. JENNY VANESSA SAAVEDRA SAGUMA

Se le atribuye a **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma**, con DNI N°45870653 que, en su condición de Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, no asignó el 0.5% del presupuesto institucional para el año fiscal 2023, sino que otorgó un monto inferior, a la vez que tampoco realizó la programación multianual, formalización y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación con las unidades ejecutoras del pliego.

NORMA JURIDICA VULNERADA

Se le atribuye al señor **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma**, la vulneración de las normas siguientes:

Ley 30057 Ley de Servicio Civil.

Artículo 85: Faltas de Carácter Disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal destitución, con previo proceso administrativo (...).

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

En concordancia con las siguientes normas:

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo N°21.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)

d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; los Incisos Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo

LEY N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Septuagésima Segunda:

Se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2023, sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5 % de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2023, sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción";

Directiva N.°000001-2021-CONADIS-PRE "Directiva que regula y orienta la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de discapacidad", de 23 de diciembre de 2021.

"(...)

8.4.7 La provisión de servicios en materia de discapacidad se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales y locales, y conforme a la normativa de presupuesto público."

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDC de 05 de octubre de 2015, aplicable al monto de la comisión de la presunta falta.

Artículo 60º Son funciones de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización

1. *Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias en materia de planeamiento institucional, diseño de políticas institucionales y el proceso presupuestario.*

2. *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Planificación, Presupuesto, Racionalización y de Cooperación Técnica Internacional.*

(...)

10. En el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, vela por que el Programa Multianual de Inversión Pública se enmarque en las competencias distritales y en el Plan de Desarrollo Concertado.

MEDIOS PROBATORIOS

Mediante Informe N°473-2024-MDC/URH del 01 de octubre de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica, la información solicitada respecto a la **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma**.

Informe de Acción Posterior N° 3672- 2024-CG/PREVI-AOP, Uso del Presupuesto Institucional de la Oficina municipal de atención a las personas con Discapacidad (OMAPED) en el año 2023".

Informe Nº083-2024-MDC-OGPP de 01 de octubre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, donde se informa sobre el porcentaje que se asignó a OMAPED de la MDC en el ejercicio fiscal 2023, la cadena de gasto, las actividades con presupuesto asignado.

Informe Nº0173-2024-GDS/MDC de 03 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, da a conocer lo informado por la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) a través del Informe Nº100-2024-OMAPED-PNC de 03 de octubre de 2024 del Encargado de la Oficina de OMAPED.

Mediante Informe de Precalificación Nº0009-2024-MDC-STPAD de fecha 16 de octubre de 2024 el secretario técnico de procesos administrativos disciplinarios de la MDC remite al Gerente municipal y recomienda inicio de PAD.

Mediante Carta Nº017-2024-MDC-GM, de fecha 17 de octubre de 2024, notificada el 18 de octubre de 2024, el Órgano Instructor INICIA, procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma.**

Mediante Instructivo o Final N.º 003-2024-MDC-GM, de fecha 20 de noviembre y notificado el 25 de noviembre de 2024, el Órgano Instructor recomienda la Sanción de amonestación escrita a la servidora **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma.**

SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

LIC. JENNY VANESSA SAAVEDRA SAGUMA.

Mediante constancia de notificación de fecha 18 de octubre de 2024, se notificó a la servidora investigada la carta Nº017-2024-MDC-GM, del cual se desprende lo siguiente: "INICIAR el procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor confianza **SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN- LIC. JENNY VANESSA SAAVEDRA SAGUMA.**

Por lo que la servidora, no asignó el 0.5% del presupuesto institucional para el año fiscal 2023, sino que otorgó un monto inferior, a la vez que tampoco realizó la programación multianual, formalización y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación con las unidades ejecutoras del pliego.

Con fecha de recepción 04 de noviembre de 2024, la servidora de confianza presenta sus descargos al Órgano Instructor y señala lo siguiente:

PRIMERO: Con Informe Nº 083-2024-MDC-OGPP se señaló que, el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2023 para OMAPED (en la cadena de gastos que le corresponde) fue la suma de S/ 21,021.00 soles.

Que, la suma que debió corresponder fue S/ 55.712.22 soles, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 01 Presupuesto 2023-MDC Colan

Rubro	PIA	0.50%
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	3,312,747.00	16,563.74
08: IMPUESTOS MUNICIPALES	100,566.00	502.83
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	124,847.00	624.24
18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	7,604,283.00	38,021.42
TOTAL	**11,142,443.00**	**55,712.22**

Que, los recursos que corresponden al Rubro 07, Rubro 08 y Rubro 09, deben ser destinados a la atención de gasto corriente.

Que, la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, señala:

"Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48 1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional e Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Que, los recursos que corresponden al Rubro 18 deben ser destinados para acciones de inversiones entre los cuales se pueden optar por hacer fichas técnicas que se orienten a la atención de las necesidades de personas con discapacidad, toda vez que los recursos del Canon no deben ser destinados a acciones que no se vinculen a acciones de inversión o mantenimiento.

Que, con informe N°034-2023-OMAPED-MDC el encargado de OMAPED presento su plan de trabajo modificado, sin embargo, en el plan de trabajo se asume por parte del área usuaria que todo el 0.5% corresponde a gasto corriente, lo cual contraviene a la normativa vigente. Debiendo ser el uso de los recursos de la siguiente manera:

Cuadro N° 02: Destino del Presupuesto OMAPED 2023

Rubro	PIA	0.50%	Sub Total	Destino del gasto
07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	3,312,747.00	16,563.74	17,690.80	Gasto Corriente
08: IMPUESTOS MUNICIPALES	100,566.00	502.83		
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	124,847.00	624.24		

18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	7,604,283.00	38,021.42	38,021.42	Gasto de Inversión, acción de mantenimiento
TOTAL	**11,142,443.00**	**55,712.22**	**55,712.22**	

Que, se puede apreciar que el monto total que le corresponde al gasto corriente fue asignado en su totalidad, habiendo superado el monto mínimo exigido por ley (S/ 17,690.80 soles), toda vez que se asignó la suma de S/21,021.00 soles presupuestalmente (Informe N" 083-2024-MDC-OGPP).

Que, respecto a la ejecución de recursos, cabe precisar que la ejecución de recursos se mide en virtud al nivel de devengado, no siendo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto responsable de la fase de gasto de devengado, sin embargo, se debe recalcar que para que un gasto se encuentre en fase de devengado este debe contar con la certificación presupuestal, el compromiso anual y mensual, así como la conformidad correspondiente del área usuaria.

Que, el área usuaria, es responsable no solo de presentar su plan de trabajo, sino que debe solicitar a través de requerimiento debidamente sustentado la solicitud para la emisión de la certificación presupuestal para el financiamiento de sus gastos, toda vez que el área de presupuesto emite la certificación a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso.

Sin embargo, al cierre del año 2023, se evidencia que se ejecutó la suma de S/ 19,771.00 soles, monto que es mayor al gasto que se debe ejecutar en la categoría de Gasto Corriente, según se muestra en el Cuadro N°02: Destino del Presupuesto OMAPED 2023.

SEGUNDO: Con Informe N°084-2023-MDC-/SGPPYR, se remitió informe a Gerencia Municipal donde se da a conocer los recursos que corresponden para OMAPED así mismo se dio a conocer que existía la suma de S/ 38,561.07 soles, para el financiamiento de acciones de inversión, recomendándose que, se coordine con el área de obras la ejecución del presupuesto de acciones de Inversión.

Que, el literal f) del artículo 3º de la Directiva N 0005-2022-EF/50.017 (sobre las responsabilidades de la oficina de Presupuesto del Pliego), señala.

c) "Conducir el ordenamiento de le administración de la información presupuestaria de sus Unidades Ejecutoras (artículo 3.1)

d) "Organizar los centros de costos para la adecuada producción y entrega de servicios al ciudadano de acuerdo a la normatividad vigente (artículo 3.2)

Con lo cual queda demostrado que este despacho emitió la documentación correspondiente para evidenciar que se cumplió con el seguimiento del presupuesto de la oficina de OMAPED para el año 2023, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Directiva N 0005-2022-EF/50.01.

TERCERO: Con Resolución de Alcaldía N°512-2023-MDC-A, se dispuso en su artículo segundo que la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización realice los tramites respectivos para asignar presupuesto para el año fiscal 2024, para la ejecución de la ficha técnica denominada: "Implementación de rampas en infraestructuras públicas de la Localidad de Pueblo Nuevo de Colan, Distrito de Colán, Provincia de Paita. Departamento de Piura", cuyo monto asciende a la suma de S/38,561.017 soles.

Que, según la RA antes descrita se resuelve que los recursos sean programados en el año 2024, para lo cual este despacho dio cumplimiento, no pudiendo programar los recursos en el año 2023, toda vez que mediante acto resolutivo se dispuso su programación en el presente ejercicio fiscal 2024.

Que, con Resolución de Alcaldía N°112-2024-MDC-A, se dispuso en su artículo primero aprobar la actualización de la actividad denominada. "Mantenimiento de Rampas en Infraestructuras Públicas de la Localidad de Pueblo Nuevo de Colán, Distrito de Colán, Provincia de Palta, Departamento de Piura", cuyo monto asciende a S/ 38,561.07 soles.

Que, con Informe N° 355-2024-MDC-/SGPPYR se emitió la certificación de Crédito Presupuestario N° 258, por la suma de S/ 38,065.50 soles para la ejecución de la ficha técnica. "Mantenimiento de Rampas en Infraestructuras Públicas de la Localidad de Pueblo Nuevo de Colán, Distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura", siendo este monto concordante con lo solicitado a través de Memorando N° 0968-2024-MDC-SGADM-I y el Informe N° 1077-2024-MDC-UAYP/WJVM.

Con lo cual, se deja evidencia que en el presente año se ha cumplido con asignar los recursos que corresponden al ejercicio fiscal 2023, para la oficina de OMAPED en el Rubro 18: Canon y Sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

CUARTO: Que con la finalidad de dar cumplimiento a la asignación de recursos para OMAPED. En el presente año se han tomado las acciones correspondientes de conformidad a lo señalado en la trigésima novena disposición complementaria final de la Ley N.° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, sobre la asignación del 0.5% del presupuesto institucional para la realización de las actividades operativas de inversión o mantenimiento de OMAPED.

Cuadro N 03. Presupuesto OMAPED 2024

Rubro	10	PIM	0.5% PIA	0.51% PIM	ASIGNACION OMAPED
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	4,011.976.00	4.011.976.00	20,059.88	20,059.88	25,800.00
O8 IMPUESTOS MUNICIPALES	548,308.00	548,308.00	2,741.54	2,741.54	30,850.00
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	385,941.00	192,737.00	1,929.71	963.69	2.300.00
18: CANON Y SOBRECANON REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	11,824,648.00	14,535.977.00	59.123.24	72,579.39	63,866.00
TOTAL	**16,770,873.00**	**19,288,998.00**	**83,854.37**	**96,444.99**	**122,816.00**

Que, como se aprecia en el Cuadro N°03, en el presente ejercicio fiscal se ha asignado un monto mayor a lo exigido por Ley para solventar los gastos de la Actividad 5005387 MEJORAMIENTO Y ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INFORME ORAL

Mediante constancia de notificación de fecha 25 de noviembre de 2024, se notificó la carta N°002-2024-MDC-UFRH-OS y copia del Informe Final de Instrucción N°003-2024-MDC-GMOI, a la servidora **LIC. JENNY VANESSA SAAVEDRA SAGUMA**, a fin de que solicite Informe Oral.

Sin embargo, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que la servidora investigada, válidamente notificada NO SOLICITÓ INFORME ORAL, ante el órgano sancionador - Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Mediante Carta Nº017-2024-MDC-GM, de fecha 17 de octubre de 2024, notificada el 18 de octubre de 2024, el órgano Instructor inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma** quien ocupó el cargo de SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN.

Mediante Informe Instructivo o Final Nº003-2024-MDC-GM, de fecha 20 de noviembre de 2024 y notificado con fecha 18 de octubre de 2024, el Órgano Instructor recomienda la Sanción de Amonestación Escrita a la Servidora **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma.**

Que, la servidora **Jenny Vanessa Saavedra Saguma** ha logrado desvirtuar concretamente la imputación atribuida en la Artículo 85: Faltas de Carácter Disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal destitución, con previo proceso administrativo (...).

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Ley 30057 Ley de Servicio Civil.

Artículo 85: Faltas de Carácter Disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, con previo proceso administrativo (...).

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Si bien es cierto no asignó el 0.5% del presupuesto institucional para el año fiscal 2023, destinado a financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que deben realizar las oficinas municipales de atención a las personas con discapacidad (OMAPED sin embargo, ejecutó la suma de S/19.771.00 soles, monto que es mayor al gasto que se debe ejecutar en la categoría de Gasto Corriente y asimismo ejecutó, coordinó y controló actividades de ejecución como Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización – a la vez que realizó la programación multianual, formalización y aprobación del presupuesto institucional.

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

Este Órgano Sancionador, para la determinación de la sanción aplicable, analiza los criterios establecidos en el Informe final del órgano instructor, mediante informe final de instrucción Nº003-2024-MDC-GM, en concordancia con los criterios establecidos en el artículo 87º LSC Nº30057 "Determinación de la Sanción a las Faltas".

Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo contemplar los hechos de abstracto, sino en "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor". Por tanto, una decisión razonable supone, cuando menos:

a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no solo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.
b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean el caso, que implica no solo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues solo así un "hecho" resultará menos o más tolerante, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso.

c) Una vez establecida la necesidad de la medida de la sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.

DETALLES DE CONDICIONES, RESPECTO DE LA SERVIDORA JENNY VANESSA SAAVEDRA SAGUMA

Nº	CONDICIONES	DETALLE
1	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.	Si bien es cierto no asignó el 0.5% del presupuesto institucional para el año fiscal 2023 destinado a financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que deben realizar las oficinas municipales de atención a las personas con discapacidad (OMAPED), sin embargo, ejecutó la suma de S/19.771.00 soles, monto que es mayor al gasto que se debe ejecutar en la categoría de Gasto Corriente y asimismo ejecutó, coordinó y controló actividades de ejecución como Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización – a la vez que realizó la programación multianual, formalización y aprobación del presupuesto institucional, en consecuencia no afectó a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.
2	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se verifica esta condición en el caso concreto
3	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor en su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	La servidora **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma,** fue Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
4	Las circunstancias en que se comete la infracción.	No se verifica
5	La concurrencia de varias faltas	No se verifica
6	La participación de uno o mas servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se verifica
7	La reincidencia en la comisión de la falta.	No se verifica
8	La continuidad en la comisión de la falta	No se verifica
9	El beneficio ilícitamente obtenido, ser el caso.	No se verifica

Por lo que, este Órgano Sancionador, en aplicación de los criterios establecidos por principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 88º de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil.

PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, de conformidad con el articulo 95º de la Ley Nº30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Articulo 117º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil- aprobado mediante Decreto Supremo Nº040-2014-PCM, la servidora **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma** tiene un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente a efectos de que pueda interponer el Recurso Administrativo de apelación, de considerarlos conveniente a sus intereses. Cabe señalar que en merito a la normatividad señalada procedentemente, la interposición del medio impugnatorio señalado con antelación no suspense la ejecución del acto impugnado.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA Y RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Que, el recurso administrativo de apelación que – de ser el caso- interponga la servidora sancionada, deberá ser dirigido a este Órgano Sancionador (Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos), ello en mérito a lo establecido en los artículos 117º, 118º y 119º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº040-2014-PCM, a efecto de elevar lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda, siendo que la autoridad competente para conocer y resolver el mencionado recurso en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, ello en concordancia con el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones para sancionar conferidas por el artículo 92º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil y artículo 93º de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2014-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la Sanción Administrativa Disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA a la **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma,** ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116º del Reglamento General de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información pública; y se adjunte el presente documento en el legajo personal de la servidora **Lic. Jenny Vanessa Saavedra Saguma.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Lic. Johanan Nazared Purizaca Ypanaque
Coordinador de la U. F. R. H/ Órgano Sancionador